



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), septiembre veintinueve (29) del dos mil veintidós(2022)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Paola Andrea Rojas Marín y Otros
Demandados:	Buses Armenia S.A y Otros
Radicado:	630013103002-2016-00333-00
Asunto	Ordena emplazamiento

1.En atención al auto del 10 de agosto de 2022, la demandante de intervención excluyente, acreditó haber realizado las gestiones de notificación en las direcciones físicas informadas por las entidades oficiadas, respecto de las señoras Paola Andrea Rojas Marín y Juliana Cardena Rojas, certificándose por la empresa de correspondencia AM Corporative Services SAS, que las mentadas señoras “no residen no laboran en este lugar” (doc.43 a 46)

2. En esa medida, a la luz de los artículos 291 numeral 4 del CGP y tal como lo solicita el apoderado judicial de la demandante de intervención excluyente, Diana Marcela Acosta, es procedente ordenar el emplazamiento de las señoras Paola Andrea Rojas Marín y Juliana Cadena Rojas, identificadas con cédulas de ciudadanía nro.41.951.307 y nro.1.005.090.440 respectivamente, en calidad de demandadas de intervención excluyente

Por secretaria, hágase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP, dejando constancia de ello en el expediente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)